



República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

(412938) 30 DIC 2019

"Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondiente al déficit de los trimestres Primero, Segundo y Tercero del 2019"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (E)

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, *"por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, establece: *"99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica"*.

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, establece que *"Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley"*.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el consumo de subsistencia como *"la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios"*.

Que por su parte, en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, que compiló y derogó el Decreto 847 de 2001, se define: *"Consumo básico o de subsistencia. Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, el consumo de subsistencia será el que de acuerdo con la ley establezca el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME."*

Que en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 se define **"Usuarios de menores ingresos"**. *Son las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2; la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá las condiciones para que los usuarios del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales sean*

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondiente al déficit de los trimestres Primero, Segundo y Tercero del 2019"

considerados como usuarios de menores ingresos. Para ser beneficiario del subsidio es requisito que al usuario se le facture el respectivo servicio público de energía o gas combustible distribuido por red física".

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que en el Decreto 1073 de 2015 se establece: "*Artículo 2.2.3.2.6.1. Giros. El Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme.*"

Que para determinar los subsidios del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional - SIN, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, mediante la Resolución 186 de 2010 y sus Resoluciones modificatorias¹, dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 1428 de 2010 prorrogada por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, prorrogada a su vez por la Resolución CREG 152 de 2018, por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1940 de 2018, permitiendo instrumentar, desde el punto de vista del régimen tarifario, la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "*vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes*".

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía "*Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución*".

Que de conformidad con la Resolución 40548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que, al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 1940 del 2018 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019.

¹ Resolución CREG 186 de 2013, ampliando su vigencia mediante Resolución 186 de 2014 y 241 de 2015



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondiente al déficit de los trimestres Primero, Segundo y Tercero del 2019"

Que el artículo 67 de la Ley 1940 de 2018 establece que "Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente. El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores."

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 "Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía."

a) Liquidación, reportes y validación. Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, efectuarán liquidación trimestral de subsidios y contribuciones por mercado de comercialización, según definiciones de Mercado de Comercialización para el servicio público de electricidad, Mercado de Comercialización para el servicio público de gas combustible distribuido por red física y Mercado de Comercialización en las Zonas no Interconectadas del presente decreto, con corte al último día de cada trimestre calendario, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, deberán reportar al Fondo de Solidaridad - Ministerio de Minas y Energía, la conciliación trimestral de sus cuentas de subsidios y contribuciones, dentro de treinta (30) días calendario siguientes al cierre del respectivo trimestre, de conformidad con la metodología establecida por este Ministerio, anexando toda la información soporte requerida, para su validación".

Que el Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando radicado 2019092360 del 30 de diciembre de 2019, recomienda que es procedente el pago parcial correspondiente al Primer, Segundo y Tercer Trimestre del 2019, a las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica pertenecientes al SIN, listadas en la Tabla No.1 del resuelve de la presente resolución (en adelante las "Empresas Prestadoras del Servicio") de conformidad con la distribución realizada en el Anexo 1 "Cálculo Pago Parcial 1er, 2do y 3er Trimestre 2019".

Que la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando radicado 2019092417 del 30 de diciembre de 2019, declaró que:

Mediante la Resolución 40548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos a las empresas prestadoras del servicio de energía deficitarias, con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas según la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

De conformidad con el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica "Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución".

En atención a lo anterior, por medio del presente memorando me permito realizar las siguientes declaraciones como soporte para la expedición de la Resolución que ordena el pago parcial de los subsidios a los usuarios de energía eléctrica en el sistema interconectado nacional correspondiente al déficit de los trimestres primero, segundo y tercero del 2019:



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondiente al déficit de los trimestres Primero, Segundo y Tercero del 2019"

1. Se recibió reporte de la información trimestral correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de 2019, de parte de las empresas prestadoras del servicio de la Energía Eléctrica, conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.4. (Procedimiento Interno), Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.
2. Se validó la información presentada por las empresas prestadoras del servicio, debidamente certificadas por el Revisor Fiscal y el Representante Legal, en los formatos establecidos.
3. Se cargó la información remitida por las empresas prestadoras del servicio, en la base de datos para el cálculo de cruce de subsidios y contribuciones, cumpliendo con la metodología establecida en el artículo 2.2.3.2.6.1,4 (Procedimiento Interno), Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.
4. Se calculó el déficit en subsidios correspondiente al Primer, Segundo y Tercer Trimestre de 2019 para las empresas prestadoras del servicio de conformidad con las conciliaciones de subsidios y contribuciones causados y reportados por las Empresas Prestadoras del Servicio y en aplicación del "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-49.
5. Se calculó la distribución de recursos para distribuir según la disponibilidad de los recursos de manera proporcional al total del déficit de las empresas prestadoras del servicio deficitarias Según la metodología establecida en el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" código SIGME EP-P-49" establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.
6. Para el cálculo de montos a girar en la presente Resolución se asignó preferentemente, de conformidad con el artículo 99.9 de la ley 142 de 1994, a aquellas empresas que atienden a los usuarios que residen en aquellos municipios que tienen menor capacidad de pago con sus propios ingresos. La asignación de recursos corresponde a aquellas Empresas Prestadoras del Servicio que cumplieron con el lleno de requisitos legales y reglamentarios para recibir el giro de subsidios que contiene la presente Resolución.
7. Para realizar la presente recomendación de giro de subsidios se tuvo en cuenta también la información aportada por las empresas prestadoras del servicio de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1940 de 2018:
ARTÍCULO 67. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.
El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.
8. La Dirección de Energía Eléctrica de este Ministerio certifica por medio del presente documento que, para realizar el giro de subsidios correspondientes al pago parcial del primer, segundo y tercer trimestre del 2019, se tuvo en cuenta el reporte de los prestadores del servicio correspondiente al primer, segundo y tercer Trimestre del 2019, anexa (Cálculo Pago Parcial 1er, 2do y 3er Trimestre 2019) de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la ley 1940 de 2018. Así mismo, la Dirección de Energía Eléctrica certifica los valores consignados en el anexo: "Cálculo Pago Parcial 1er, 2do y 3er Trimestre 2019", declara que realizó las validaciones y verificaciones de la información necesarias para dar soporte a los cálculos y que la metodología implementada cumple con la reglamentación vigente.
9. Se ha realizado a cabalidad todo el procedimiento necesario para el reconocimiento de los subsidios estimados, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario, para poder girar los recursos para cubrir el déficit de los comercializadores de energía eléctrica, correspondiente al Pago Parcial del Primer, Segundo y Tercer Trimestre del 2019 de acuerdo a la normatividad vigente y al "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondiente al déficit de los trimestres Primero, Segundo y Tercero del 2019"

ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-49", establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.

Por lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago, por haberse agotado todo el procedimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	Pago Primer Trimestre (\$COP)	Pago Segundo Trimestre (\$COP)	Pago Tercer Trimestre (\$COP)	Pago Total (\$COP)
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	\$0	\$838.883.434	\$0	\$838.883.434
EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$0	\$6.205.228.286	\$0	\$6.205.228.286
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$0	\$33.228.711.018	\$0	\$33.228.711.018
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	\$0	\$2.711.738.989	\$1.104.601.055	\$3.816.340.044
DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$0	\$0	\$489.372.284	\$489.372.284
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	\$0	\$210.620.994	\$0	\$210.620.994
CODENSA S.A. E.S.P.	\$4.076.638.250	\$3.185.668.549	\$0	\$7.262.306.799
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$0	\$0	\$222.178.487	\$222.178.487
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$0	\$0	\$247.282.194	\$247.282.194
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$0	\$3.890.395.031	\$407.224.543	\$4.297.619.574
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$1.515.622.765	\$0	\$0	\$1.515.622.765
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.	\$0	\$2.460.549.940	\$2.197.280.163	\$4.657.830.103
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$0	\$1.264.322.689	\$1.464.762.390	\$2.729.085.079
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	\$0	\$3.608.464.143	\$0	\$3.608.464.143
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	\$0	\$438.575.183	\$588.919.736	\$1.027.494.919
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$0	\$0	\$2.693.879.647	\$2.693.879.647
COMPAÑIA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP	\$0	\$0	\$3.355.666.583	\$3.355.666.583
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.	\$0	\$0	\$5.480.211	\$5.480.211
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$0	\$1.209.460.865	\$934.877.144	\$2.144.338.009
COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.	\$0	\$74.875.633	\$417.343.535	\$492.219.168
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P	\$0	\$112.334.807	\$0	\$112.334.807
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$0	\$425.264.696	\$1.957.793.112	\$2.383.057.808
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$0	\$0	\$678.677.762	\$678.677.762
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$0	\$11.499.287.814	\$0	\$11.499.287.814
ENERTOTAL S.A. ESP	\$0	\$47.867.702	\$0	\$47.867.702
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	\$0	\$0	\$50.031.825	\$50.031.825
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	\$0	\$854.255.205	\$177.566.088	\$1.031.821.293
EMPRESA ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	\$0	\$188.063.727	\$0	\$188.063.727
TOTAL	\$5.592.261.015	\$72.454.568.705	\$16.992.936.759	\$95.039.766.479

3. Presupuestales y financieros

Que el Decreto 2467 de 2018, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2019, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES CIENTO QUINCE MIL TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$2.115.003.572.829), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que mediante Resolución No. 4-0887 del 17 de diciembre del 2019, "Por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Minas y Energía" se realizó el traslado presupuestal por valor de SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$74.318.873.461) del proyecto contracrédito "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y CONFIABILIDAD DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS BARRIOS SUBNORMALES UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DEL SISTEMA INTERCONECTADO A NIVEL NACIONAL" al proyecto crédito "DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL".



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondiente al déficit de los trimestres Primero, Segundo y Tercero del 2019"

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 78119 del 30 de diciembre de 2019, el Jefe de Presupuesto certifica que se encuentran disponibles recursos por valor NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$95.039.766.479) con el objeto de distribuir recursos para pago de subsidios a través de Empresas de Energía Eléctrica con destino a usuarios del SIN, correspondientes a pago parcial de 1º, 2º y 3º Trimestres de 2019.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$95.039.766.479) a las empresas que a continuación se detallan, para cubrir el déficit de los subsidios correspondiente al pago parcial del primer, segundo y tercer trimestre de 2019. La distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico, se realiza de conformidad con el Anexo 1 "Cálculo Pago Parcial 1er, 2do y 3er Trimestre 2019", corresponde a:

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	Pago Primer Trimestre (\$COP)	Pago Segundo Trimestre (\$COP)	Pago Tercer Trimestre (\$COP)	Pago Total (\$COP)
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	\$0	\$838.883.434	\$0	\$838.883.434
EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$0	\$6.205.228.286	\$0	\$6.205.228.286
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$0	\$33.228.711.018	\$0	\$33.228.711.018
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	\$0	\$2.711.738.989	\$1.104.601.055	\$3.816.340.044
DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$0	\$0	\$489.372.284	\$489.372.284
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	\$0	\$210.620.994	\$0	\$210.620.994
CODENSA S.A. E.S.P.	\$4.076.638.250	\$3.185.668.549	\$0	\$7.262.306.799
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$0	\$0	\$222.178.487	\$222.178.487
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$0	\$0	\$247.282.194	\$247.282.194
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$0	\$3.890.395.031	\$407.224.543	\$4.297.619.574
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$1.515.622.765	\$0	\$0	\$1.515.622.765
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.	\$0	\$2.460.549.940	\$2.197.280.163	\$4.657.830.103
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$0	\$1.264.322.689	\$1.464.762.390	\$2.729.085.079
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	\$0	\$3.608.464.143	\$0	\$3.608.464.143
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	\$0	\$438.575.183	\$588.919.736	\$1.027.494.919
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$0	\$0	\$2.693.879.647	\$2.693.879.647
COMPAÑIA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP	\$0	\$0	\$3.355.666.583	\$3.355.666.583
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.	\$0	\$0	\$5.480.211	\$5.480.211
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$0	\$1.209.460.865	\$934.877.144	\$2.144.338.009
COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.	\$0	\$74.875.633	\$417.343.535	\$492.219.168
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P	\$0	\$112.334.807	\$0	\$112.334.807
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$0	\$425.264.696	\$1.957.793.112	\$2.383.057.808
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$0	\$0	\$678.677.762	\$678.677.762
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$0	\$11.499.287.814	\$0	\$11.499.287.814
ENERTOTAL S.A. ESP	\$0	\$47.867.702	\$0	\$47.867.702
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	\$0	\$0	\$50.031.825	\$50.031.825
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	\$0	\$854.255.205	\$177.566.088	\$1.031.821.293
EMPRESA ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	\$0	\$188.063.727	\$0	\$188.063.727
TOTAL	\$5.592.261.015	\$72.454.568.705	\$16.992.936.759	\$95.039.766.479

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondiente al déficit de los trimestres Primero, Segundo y Tercero del 2019"

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de la Compañía Energética de Occidente - CEO S.A.S. E.S.P., deben ser girados a Fideicomiso Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. a la cuenta corriente 041-10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Coordinador de Tesorería de CEO S.A.S. E.S.P. identificado con radicado N° 2017010050 del 15 de febrero de 2017.

Parágrafo 2. Los recursos distribuidos a favor de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. en la cuenta de ahorros 379-40000-1168 del Banco Davivienda, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. identificado con radicado N° 2019030458 del 08 de mayo de 2019.

Parágrafo 3. Los recursos distribuidos a favor de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., deberán ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, a la cuenta de ahorros 487-488693-47 del Bancolombia; en virtud del oficio allegado con número de radicado 2017011329 del 21 de febrero de 2017.

Parágrafo 4. Los recursos distribuidos a favor de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA – FIDEICOMISO DISPAC a la cuenta de ahorros 059-027904 del Banco AV VILLAS, en virtud del oficio allegado con número de radicado 2018095669 del 17 de diciembre de 2018.

Parágrafo 5. Los recursos distribuidos a favor de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P – EPSA, deben ser girados a CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. a la cuenta de ahorro 401-012521 del BBVA, de acuerdo con el oficio con número de radicado 2016044167 de 01 de julio de 2016.

Parágrafo 6. Los recursos distribuidos a favor de ENERGIA TOTAL S.A. E.S.P., deben ser girados a Patrimonio Autónomo FC ENERTOTAL a la cuenta de ahorro 122398064 del Banco Colpatria, de acuerdo al oficio con número de radicado 2017026244 de 26 de abril de 2017.

Parágrafo 7. Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI, a la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el Gerente de Área Financiera mediante comunicación 700-GF-0123 del 16 de febrero de 2017, radicada con el número 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 8. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor (\$COP)
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.	800.249.860-1	379400001168	A	DAVIVIENDA	\$3.816.340.044
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	256-99068-0	C	DAVIVIENDA	\$2.729.085.079
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	039-85368-4	A	OCCIDENTE	\$2.693.879.647
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$4.657.830.103
CODENSA S.A. ESP	830,037,248-0	0112111689	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$7.262.306.799
COMPANÍA DE ELECTRICIDAD DE TULÚA S.A. E.S.P	891.900.101-0	304-000912	A	BBVA	\$492.219.168
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$3.355.666.583
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA - FIDEICOMISO DISPAC	800.256.769-6	059-027904	A	AV VILLAS	\$489.372.284

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondiente al déficit de los trimestres Primero, Segundo y Tercero del 2019"

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor (\$COP)
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82960-9	A	OCCIDENTE	\$4.297.619.574
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	\$1.027.494.919
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A - ELECTRICARIBE	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	\$33.228.711.018
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	076070350830	A	DAVIVIENDA	\$3.608.464.143
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	\$2.383.057.808
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAÚ	\$2.144.338.009
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	844.004.576-0	505-00266-7	C	OCCIDENTE	\$1.031.821.293
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ESP	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$678.677.762
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.553-0	726-09412-1	A	BBVA	\$247.282.194
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P	822.004.680-9	054-02287-6	C	POPULAR	\$210.620.994
CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.	860.068.182-5	401012521	A	BBVA	\$6.205.228.286
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72114-7	A	POPULAR	\$222.178.487
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	800.052.640-9	031867740	A	OCCIDENTE	\$838.883.434
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P	816.002.019-9	127270005326	A	DAVIVIENDA	\$188.063.727
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P	891.500.061-8	041.03096-6	C	OCCIDENTE	\$5.480.211
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	828.000.191-2	500-06313-6	C	OCCIDENTE	\$50.031.825
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-210703	C	BOGOTA	\$1.515.622.765
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO ESP	836.000.349-8	26507022060	A	CAJA SOCIAL	\$112.334.807
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	890.904.996-1	101355139	C	ITAÚ	\$11.499.287.814
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLPATRIA	830.053.994-4	0122398064	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$47.867.702
TOTAL					\$95.039.766.479

Artículo 3. Hace parte integral de la presente resolución el Anexo 1: Cálculo Pago Parcial 1er, 2do y 3er Trimestre 2019.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los



JULIÁN EDUARDO PÁEZ GIL
Subdirector Administrativo y Financiero (E)

Proyectó: Nelson Javier Dueñas Vega
David Villanueva Acuña *DAVID A.*

Revisó y Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil

